

4. A los efectos de este Pliego no tendrá la consideración de Agente Consignatario de Buques la persona que, aunque se encargue de los actos indicados en los números anteriores, tenga capacidad para obligarles, sea su administrador judicial, liquidador, interventor en la suspensión de pago o síndico en la quiebra o tenga su domicilio social en la Unión Europea.

ARTÍCULO 4.- PAGO DE LIQUIDACIONES POR SERVICIOS.

El Agente Consignatario de Buques responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la norma con rango legal.

El agente consignatario deberá cumplimentar debidamente los datos de notificación que se adjunta como ANEXO I, firmada por la persona que tenga poderes y debidamente sellada.

Para la liquidación de tasas y servicios, la Autoridad Portuaria enviará relación de facturas y/o liquidaciones cuando se produzca el servicio y el agente consignatario dará su aceptación. A partir de ese momento darán comienzo los plazos previstos para el pago, que se realizará mediante transferencia a los números de cuenta indicados en la notificación. En caso de no conformidad con alguna de las liquidaciones/facturas, lo hará especificar a través de escrito por Registro de Entrada de la Autoridad Portuaria.

En lo que respecta a los justificantes de "Recepción de Residuos MARPOL", emitidos por las empresas autorizadas, los agentes consignatarios deberán hacerlos llegar al Registro de Entrada de la Autoridad Portuaria a través del número de fax 952674838, antes de los cinco días hábiles posteriores a la salida del buque, a los efectos de la aplicación de las posibles bonificaciones en la Tasa del buque y/o en la Tarifa por la no utilización del servicio de recogida de residuos.

Las reclamaciones sobre este particular, solamente tendrán consideración aquellas en las que la NO aplicación de las bonificaciones sea causa imputable a esta Autoridad Portuaria y/o a empresas prestatarias del servicio, para lo cual, deberán acompañar, como prueba documental, el report del envío de fax.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES.

El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.

El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé.

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente en función del volumen de la actividad objeto de autorización, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la autorización al interesado, presentando una copia de las pólizas respectivas.

El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las infracciones administrativas relacionadas con la estancia del buque en puerto, usos y actividades portuarias (artículo 310.1.b) del TRLPEMM. Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 310.1.c), en relación con el artículo 307.1.d), del mismo texto legal, será responsable, subsidiariamente, en el supuesto previsto de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.